RESOLUCIÓN.

ALCALDIA MUNICIPAL DESAN LUIS LA HERRADURA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En Villa San Luis La Herradura, a las ocho horas con cinco minutos del día martes veintiséis de febrero del dos mil diecinueve.

1. CONSIDERANDOS:

A la diez horas con tres minutos del día lunes dieciocho de febrero del dos mil diecinueve se recibió la Solicitud de Acceso de Información, vía Presencia, por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx años de edad, del domicilio xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Departamento de xxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de su Documento Único de Identidad, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:

* Copia de mi expediente personal.

Con base a las atribuciones de los literales d), i) y J) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo sucesivo denominada LAIP), le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN.

Sobre los requisitos de Admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información: El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo en las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 de la LAIP y articulo 54 de su reglamento.

1. RESOLUCIÓN.

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información,

RESUELVE:

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Eulalio Orellana

Oficial de Información.



En las Instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS LA HERRADURA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Yo, Luis Ernesto Coto Azúcar, de cuarenta y seis años de edad, del domicilio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad cero, cero, cinco, uno, seis, tres, cero, seis – cinco, quien actúa en su calidad de persona natural; manifiesto que he recibido la información, de acuerdo a la solicitud presentada el día lunes dieciocho de febrero del dos mil diecinueve, presentada a esta unidad, dicha información se me entrega en formato físico.

En Villa San Luis Herradura, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de febrero del dos mil diecinueve.

F.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_